

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1484 DE LA COMISIÓN

de 8 de septiembre de 2021

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional», al amparo del Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

*[notificada con el número C(2021) 6607]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de julio de 2019 se presentó a la Comisión una solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional».
- (2) El 4 de septiembre de 2019, la Comisión adoptó la Decisión (UE) 2019/1567 ⁽²⁾ por la que se denegaba el registro de la iniciativa ciudadana.
- (3) Dicha Decisión fue recurrida ante el Tribunal General. En su sentencia de 12 de mayo de 2021 en el asunto T-789/19 ⁽³⁾, el Tribunal General anuló la Decisión (UE) 2019/1567 debido a que la Comisión había incumplido su obligación de motivación adecuada. En particular, la Comisión no había explicado por qué la única base jurídica posible para el acto propuesto era el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y por qué dicho acto no entraba en el ámbito de aplicación de la política comercial común y, por lo tanto, no podía adoptarse sobre la base del artículo 207 del TFUE.
- (4) A fin de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia T-789/19, debe adoptarse una nueva Decisión sobre la solicitud de registro de dicha iniciativa ciudadana europea.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, que era aplicable en el momento de la adopción de la Decisión (UE) 2019/1567, ha sido derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2020 y sustituido por el Reglamento (UE) 2019/788. Por lo tanto, la solicitud de registro debe evaluarse ahora con arreglo a este nuevo marco jurídico.

⁽¹⁾ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2019/1567 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2019, sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Ensuring Common Commercial Policy conformity with EU Treaties and compliance with international law» (Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional) (DO L 241 de 19.9.2019, p. 12).

⁽³⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2021, Tom Moerenhout y otros/Comisión Europea, T-789/19, ECLI:EU:T:2021:260.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

- (6) El 8 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que había concluido que se cumplían los requisitos de registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, letras a), d) y e), de dicho Reglamento y de que el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, letra b), no era aplicable. Sin embargo, dado que el texto de la iniciativa recogido en la solicitud de 5 de julio de 2019 no permitía a la Comisión concluir que se cumplía el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, letra c), la Comisión invitó a los organizadores a aclarar su iniciativa.
- (7) Según la evaluación preliminar de la Comisión, la iniciativa parecía perseguir el objetivo de adoptar medidas restrictivas de la Unión (sanciones), por lo que estaría cubierta por el artículo 215 del TFUE, que exige, como condición previa, que el Consejo adopte una decisión de conformidad con el capítulo 2 (Disposiciones específicas sobre la política exterior y de seguridad común) del título V del Tratado de la Unión Europea. La Comisión explicó que, a falta de la decisión previa del Consejo, no puede presentar una propuesta y que, en cualquier caso, dicha propuesta debería formularse conjuntamente con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. También indicó que, sobre la base del texto de la iniciativa, no estaba claro si su único objetivo era imponer una prohibición general a todos los productos procedentes de asentamientos ilegales en territorios ocupados o si también se contemplaban otras formas de regulación en la frontera de la Unión. Por último, la Comisión pidió a los organizadores que aclararan si la iniciativa era específica de un territorio o si su objetivo era una prohibición general sin dirigirse a un país o territorio específico.
- (8) El 17 de julio de 2021, los organizadores enviaron una carta a los servicios de la Comisión en la que aportaban aclaraciones sobre los objetivos de su iniciativa. Explicaron que lo que pretendían era «que la política comercial de la UE solo se aplique a territorios con validez jurídica» y que deseaban que «la política comercial de la UE garantice que no se produzcan intercambios comerciales con territorios ocupados ilegalmente o adquiridos ilegalmente por el uso de la fuerza precisamente debido a las restricciones del Derecho internacional».
- (9) El 10 de agosto de 2021, se presentó a la Comisión una versión ligeramente modificada de la iniciativa.
- (10) Los objetivos de la iniciativa se expresan de la forma siguiente: «Solicitamos una regulación de las transacciones comerciales con las entidades de países ocupantes que estén establecidas u operen en territorios ocupados mediante la prohibición de la entrada en el mercado de la UE de productos originarios de tales territorios». «La Comisión, como garante de los Tratados, debe garantizar la coherencia de la política de la Unión y la observancia de los derechos fundamentales y del Derecho internacional en todos los ámbitos del Derecho de la Unión, incluida la política comercial común. Debe proponer actos jurídicos que prohíban a las entidades jurídicas de la UE importar productos originarios de asentamientos ilegales en territorios ocupados y exportar a dichos territorios, con el fin de preservar la integridad del mercado interior y no contribuir al mantenimiento de tales situaciones ilegales».
- (11) En la medida en que la iniciativa invita a la Comisión a presentar una propuesta de acto jurídico que garantice que la Unión Europea no comercie con entidades de países ocupantes que estén establecidas u operen en territorios ocupados con arreglo al Derecho internacional, la iniciativa solicita una medida destinada a regular de manera general el comercio internacional de la UE sin estar dirigida a ningún país o territorio específico. Según una jurisprudencia reiterada, una medida que «se refiere específicamente al comercio internacional en la medida en que está esencialmente destinada a promover, facilitar o regular el comercio y tiene efectos directos e inmediatos sobre el comercio» ⁽⁵⁾ entra en el ámbito de aplicación de la política comercial común y debe basarse en el artículo 207 del TFUE. A este respecto, parece que la medida prevista por la iniciativa requeriría la adopción de prohibiciones o restricciones de importación y exportación en relación con territorios ocupados con arreglo al Derecho internacional. Por lo tanto, tal medida tendría un vínculo específico ⁽⁶⁾ con el comercio internacional y, en consecuencia, estaría comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 207 del TFUE aunque persiguiera objetivos de política exterior ⁽⁷⁾.
- (12) A la vista de las aclaraciones facilitadas por los organizadores en su carta de 17 de julio de 2021 y de la iniciativa ligeramente modificada, la Comisión entiende que la iniciativa modificada la invita a presentar una propuesta de acto jurídico con arreglo al artículo 207 del Tratado, que garantice que el comercio de la Unión no tenga lugar con entidades de países ocupantes que estén establecidas u operen en territorios ocupados y que, por tanto, la iniciativa solicita una medida comercial de carácter general que no esté dirigida a un país o territorio específico.

⁽⁵⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 2013, Comisión/Consejo, C-137/12, ECLI:EU:C:2013:675, apartado 57, y de 18 de julio de 2013, Daiichi Sankyo, C-414/11, ECLI:EU:C:2013:520, apartado 51.

⁽⁶⁾ Dictamen 2/15, de 16 de mayo de 2017, Acuerdo de Libre Comercio con Singapur, ECLI:EU:C:2017:376, apartado 37.

⁽⁷⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1995, Werner, C-70/94, ECLI:EU:C:1995:328, apartado 10, y de 17 de octubre de 1995, Leifer, C-83/94, ECLI:EU:C:1995:329, apartado 10.

- (13) Para que los firmantes potenciales comprendan el objetivo de la iniciativa tal como está registrada, el grupo de organizadores debe velar por que los detalles de la iniciativa que se han de publicar en los formularios establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2019/788, así como en el sistema central de recogida en línea o en el sistema individual de recogida en línea, según proceda, precisen que la iniciativa solicita una medida destinada a regular de manera general el comercio internacional de la UE sin estar dirigida a ningún país o territorio específico.
- (14) Por estas razones, ninguna de las partes de la iniciativa propuesta queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión de presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (15) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del posible cumplimiento, en el presente caso, de las condiciones concretas, de hecho y de fondo, necesarias para que la Comisión actúe, incluido el cumplimiento del principio de proporcionalidad.
- (16) El grupo de organizadores ha aportado pruebas adecuadas de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788 y de que ha designado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.
- (17) La iniciativa no es ni manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (18) En conclusión, siempre que los objetivos de la iniciativa titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional» incluyan la información adicional solicitada, la iniciativa cumplirá todos los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/788 y, por consiguiente, deberá registrarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional» se registrará con la siguiente información adicional sobre los objetivos de la iniciativa: «Así pues, la iniciativa invita a la Comisión a presentar una propuesta de acto jurídico en el marco de la política comercial común que sea de carácter general y no esté dirigida a un país o territorio específico».

El grupo de organizadores publicará la iniciativa tal como esté registrada en los formularios que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2019/788, así como en el sistema central de recogida en línea o en el sistema individual de recogida en línea, según proceda.

La Comisión publicará en el registro la misma información sobre el alcance del registro de la iniciativa.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional», representado por Tom MOERENHOUT y Giovanni FASSINA, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2021.

Por la Comisión,
Věra JOUROVÁ
Vicepresidenta